



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Lima, 01 de Julio de 2025

Resolución S.B.S.
N° 02334-2025

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, el Reglamento General), que establece en la Décima Disposición Complementaria Transitoria que a las Coopac, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, a partir del 1 de enero de 2025, les aplica lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos;

Que, asimismo, el Reglamento General establece que a partir de la información del mes de enero de 2026, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están obligadas a realizar el proceso de alineamiento con las entidades que conforman el Sistema Coopac, bajo las reglas contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias aplicables a las Coopac;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobaron los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que, con la finalidad de establecer los mecanismos y plazos para que las Coopac remitan información adicional a la Superintendencia, de manera periódica y oportuna, y para el proceso de alineamiento a realizarse en concordancia con lo requerido por el Reglamento General, mediante la Resolución SBS N° 976-2024 se incorporó el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac de Nivel 3 y de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, resulta necesario modificar el catálogo de cuentas del RCD Coopac, con la finalidad de orientar el reporte de las cuentas a los conceptos asociados a la cartera de créditos y a las cuentas por cobrar de las Coopac y, por tanto, resulta necesario otorgar mayor plazo para su adecuación y presentación de información a esta Superintendencia. Asimismo, con relación al mayor plazo a otorgarse para la presentación de información a esta Superintendencia, también resulta necesario extender el plazo para el alineamiento con las entidades que conforma el Sistema Coopac hasta la información correspondiente al mes de diciembre de 2027;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 y el numeral 4-A de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General; así como sobre la base de lo señalado en su Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac con activos totales mayores a 32,200 UIT, así como el Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3, conforme se señala a continuación:

Modificar el Capítulo V “Información Complementaria a los Estados Financieros”, conforme con lo siguiente:

- a) Modificar en el Catálogo de Cuentas del Anexo N° 6-A “Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac)”, referente a lo siguiente:
 - Eliminar las divisionarias el rubro 13 ‘Inversiones negociables y a vencimiento’.
 - Incorporar distintas divisionarias correspondientes a las cuentas del rubro 14 ‘Créditos’.
 - Incorporar distintas divisionarias correspondientes a las cuentas del rubro 15 ‘Cuentas por Cobrar’.
 - Eliminar las divisionarias del rubro 16 ‘Bienes realizables, recibidos en pago y adjudicados y activos no corrientes mantenidos para la venta’.
 - Modificar las divisionarias del rubro 27 ‘Provisiones’.
 - Modificar las divisionarias del rubro 29 “Otros Pasivos”.
 - Incorporar divisionarias del rubro 7105 ‘Líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados’.
 - Incorporar divisionaria en la subcuenta 7106.02 ‘Derivados de tasas de interés’.
 - Incorporar divisionarias en la cuenta 8109 ‘Otras cuentas de orden deudoras’.
 - Incorporar divisionarias en la cuenta 8404 ‘Garantías recibidas por operaciones de crédito’.
 - Modificar la aplicación en el RCD señalada en la columna “RCD” de algunas cuentas.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Las modificaciones antes citadas se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Artículo Segundo.- La obligación de presentar el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) rige a partir de la información del cierre de diciembre de 2025 para las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y para las Coopac de nivel 3.

Artículo Tercero.- Modificar la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General:

“En cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Coopac, a partir del séptimo año contado desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30822, es aplicable a las Coopac lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos. A partir de la información correspondiente al mes de diciembre del 2027, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están obligadas a realizar el proceso de alineamiento entre ellas, bajo las reglas contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias, aplicables a las Coopac. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia solicita a las Coopac la información crediticia que considere pertinente para fines de supervisión.”

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP